

jores vistas y hacia la Guardería, la sala de comunidad y la habitación para la Religiosa de guardia. Entre la planta primera y segunda, en el descansillo de la escalera está situada la entrada por la calle del Cristo, que como se ha dicho, está a mayor cota que la Plaza de la Tela; las plantas segunda y tercera son completamente iguales; a la derecha del vestibulo de entrada a estas plantas igual que en la planta baja, están situados los aseos a la izquierda, el comedor para ancianos, más adelante, y a ambos lados del pasillo están situadas diez habitaciones que tiene cada planta, las cinco habitaciones que en los pisos segundo y tercero (así como los correspondientes huecos del piso primero) se asoman a la Plaza de la Tela, disponen de terrazas individuales. Ocupa una superficie en solar de 248 metros cuadrados y 63 decímetros, y linda: Al Norte, calle del Cristo al Sur, con Plaza de la Tela; Este, finca de don Emilio Tobillas; y al Oeste, Sindicato Agrícola Católico. Está dotado de ascensor eléctrico.

2.º.— Casa en la calle de San Pedro, en la localidad de Nalda, señalada con los números 7, 9 y 11, mide en línea 216 metros, y otros tantos de ancha. Linda: derecha entrando, don José Domingo Gama, hoy casa de Angel Bazo Martínez; Oriente y Poniente, casa, izquierda y espalda, calles públicas".

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos, de doña María Ignacia Miguel y Echagüe, de quien la adquirió la Comunidad, mediante Donación y por medio de escritura, quien se reservó para sí y su esposo un derecho real de habitación vitalicio estableciéndose una condición respecto al destino de donación y asimismo se cita a los herederos de su esposo, don Manuel Alemán de la Sota, instituido heredero universal por su esposa, quien renunció a sus derechos y como personas de quienes proceden las fincas; igualmente se cita a los herederos de los titulares registrales, fallecidos, doña María Cruz y doña María Concepción Miguel y Osma, siendo aquélla quien la transmitió a doña María Ignacia Miguel Echagüe y, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a su citación o publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 29 de octubre de 1983.

El Secretario,

EDICTO

125

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 262 de 1983, promovido por el Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel Díez Castro, industrial y de su esposa, doña María Pilar Dueñas Quintanas sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Anguiano (La Rioja), sobre reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido de la siguiente finca rústica:

"Urbana heredad en BALAGUE, del término municipal de Anguiano (La Rioja), de cabida cinco hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, según reciente medición, identificada parcialmente por el catastro como la parcela número 1.301 del polígono 6 de Anguiano; que le atribuye una superficie de cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas y veinte centiáreas. La diferencia de extensión radica en que la porción 9 destinada con el dingo a erial por los linderos Oeste y Norte, los colindantes con el Río Najerilla, mide una hectárea, veintisiete áreas y ochenta y siete centiáreas en vez de las cuarenta y seis áreas y siete centiáreas que le asigna el catastro. Limita por el Norte con el referido Río Najerilla y el Barranco de Valdemoquillo, cuyas aguas la separan de la parcela 1425; Sur, las parcelas 1302 y la 1305 a la 1309, ambas inclusive del mismo polígono 6; Este, camino-senda del término en su porción meridional cercado con muro de pie-

dra; y Oeste el Río Najerilla que describe en el vértice Noroeste de la finca una curva de noventa grados envolviéndola por ambos aires.

Y, por medio del presente se cita a los herederos de don Vicente Martínez de Pinillos y Ruiz de Ubago, como titular registral de cinco décimas partes; a los herederos asimismo, de doña Concepción García Escudero y García del Valle, como titular registral de cuatro décimas partes; igualmente a los herederos de doña Pilar Martínez de Pinillos y Castells, como propietaria, según consta en escritura de compraventa de la totalidad de la finca; e igualmente se convoca por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto registral interrumpido, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación y publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 1983.

El Secretario,

EDICTO

141

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos número 499-83 a instancia de Promotora Inmobiliaria Valdeoja, S.A., se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO: En Logroño, a 9 de enero de 1984.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por el Procurador don Antonio Peche López, en nombre de la Sociedad Mercantil "Promotora Inmobiliaria Valdeoja, S.A.", solicitó se declarase a ésta en Suspensión de Pagos, presentado balance de Activo y Pasivo, Relación de Acreedores, Memorias, Certificaciones, Proposiciones de Convenio y los Libros de la Sociedad, y acordándose se tuviera por solicitada la Suspensión de Pagos quedaron intervenidas sus operaciones, nombrándose Interventores a don Miguel María Sáinz, don Félix Jesús Martínez Ruiz y don Fernando Labarga Tejada, quienes posesionados del cargo, evacuaron informe previsto en el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, en el que estimo ciertas las causas expresadas en la memoria, así como el activo y pasivo presentados, por el suspenso, no habiéndose observado en su contabilidad informalidad alguna de relieve, resultando que el pasivo es inferior al activo, siendo éste de 121.715.000 pesetas y aquél de 31.231.013 pesetas.

RESULTANDO: Que dada vista a la representación de la suspenso, no ha hecho manifestación alguna sobre dicho informe en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente, y principalmente el informe de los Interventores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 26 de julio de 1932, procede declarar a la solicitante en estado de Suspensión de Pagos y por ser su activo superior al pasivo, en el de Insolvencia Provisional y en consecuencia, convocar a los acreedores a Junta General, según dispone el artículo 10 de dicha Ley.

Vistos los demás preceptos legales aplicables:

S. S.º, por ante mí el Secretario, dijo: Que debo declarar y por ello declaro a la Sociedad Mercantil "PROMOTORA INMOBILIARIA VALDEOJA, S.A." considerándola en insolvencia provisional y en su consecuencia se convoca a sus acreedores a Junta General, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 14 de febrero próximo, a las 16 horas, citándose por cédula a los acreedores de este Partido y por carta certificada a los demás, cuyos acuses de recibo se unirán al expediente, y dese publicidad a lo resuelto, por Edictos en el B. O. de La Rioja y del Estado, periódico La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, para lo que se librarán despachos que se entregarán al Procurador representante de la suspenso quien gestionará su cumplimiento.